

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de febrero).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar o no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren a ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.^a y 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de enero de 1891, que en este punto concreto debe en-

tenderse en vigor, toda vez que en nada se opone a los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede.

La Junta central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente a V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva declarando vigente la de 23 de enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex-Diputado o ex-Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran a Senadores o Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del *Boletín* de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

PRECIO DE SUSCRIPCION

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses 15
 Por tres meses 8,50
 Por un trimestre 5,50

Los correspondientes recibos de los Ayuntamientos
 son de obligatoria exhibición al señor Gobernador civil.

PRECIO DE AVENCOS

Las provincias jurisdiccionales 10,00
 Las de subvención 10,00
 Los de no subvención 10,00

Se vende en la Contaduría de la Diputación
 el precio adelantado en suscripciones.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
 S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
 continúan sin novedad en su importante
 salida.

Por real decreto se dictan las bases
 para la organización de la Guardia Real Española.
 (Véase el 20 de febrero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo continúa con fecha de hoy
 a este Ministerio lo siguiente:
 Como los trabajos de este organismo han sido
 suspendidos por haberse suspendido el trabajo
 del Censo la Junta de la Junta Central del Censo
 las disposiciones que se dictan en consecuencia
 y del Congreso para que los que se refieren a ser
 los cambios a las provincias a las que se refieren
 derecho por tener algunas de las condiciones 1.ª y 2.ª del
 artículo 21 de la Ley Electoral vigente, y hallándose re-
 sueltos el caso en sentido negativo por Real orden de 23
 de mayo de 1901, que en este punto concreto, debe en-

ceder en vigor, toda vez que el texto de los
 preceptos de la Ley de 2 de mayo de 1901, que por
 bien sencilla y fácil el espíritu de la ley, que se
 misma concede.

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que se
 presente a V. E. la conveniente que para evitar
 cualquier duda que la fecha de la Junta Real orden
 dicha suscribir, se debe con carácter general por el
 Real orden vigente la de 23 de mayo de 1901, por lo que
 se establece que en materia de legislación electoral
 en las certificaciones que para ser recibidas por los
 expedidos a este respecto se explican por los
 de las respectivas Cortes Constitucionales, cuando
 se en esta declaración que, también por el mismo
 se se refieren a cambios de límites provinciales.

Y considerando S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. M. la
 Reina, que se ha acordado en consecuencia de lo
 con el mismo.

El Real orden de hoy a V. E. para su conocimiento y
 pasado urgente al Jefe de la Junta provincial del
 Censo de esta provincia, publicándolo antes en número
 extraordinario del Boletín de la misma. Dios guarde a
 V. S. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1914.
 José Cuervo

Señor Gobernador civil de

Inspección Provincial - SANTANDER